

	SALUD OCUPACIONAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS	Código: SALUDOCUP 07
		Edición: 00
		Fecha: SEPTIEMBRE 2011
		Página: 1/18
		Vigencia: 2011 -2015

Procedimientos de Actuación en Casos de Accidentes de Trabajo

PROTOCOLO

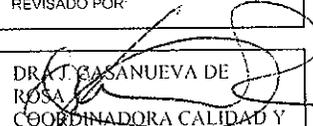
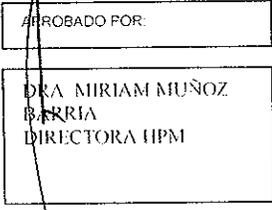
PROCEDIMIENTOS

DE

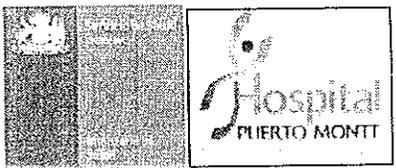
ACTUACION EN CASOS DE

ACCIDENTES DE TRABAJO

2011 a 2015

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 E.U. SANDRA CARRASCO POZO DR PEDRO ARIAS SALUD OCUPACIONAL HPM	 DRA J. GASANUEVA DE ROSA COORDINADORA CALIDAD Y SEGURIDAD DEL PACIENTE HPM	 DRA MIRIAM MUÑOZ BARRIA DIRECTORA HPM
FECHA: JULIO 2011	FECHA: SEPTIEMBRE 2011	FECHA: SEPTIEMBRE 2011



	SALUD OCUPACIONAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS	Código: SALUDOCUP 07
		Edición: 00
		Fecha: SEPTIEMBRE 2011
		Vigencia: 2011 –2015
Procedimientos de Actuación en Casos de Accidentes de Trabajo		

1.- INTRODUCCION:

La ley nº 16744/1968 establece un Seguro Social contra Riesgos de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y la Ley nº 19345/1995 incorporó a contar del 01.03.1995 obligatoriamente a los funcionarios públicos de la administración civil del estado a este seguro social.

Lo anterior, ha permitido a los trabajadores del sector salud del país, acceder a las licencias médicas tipo 5 (Accidente de Trabajo- Trayecto) y 6 (Enfermedad Profesional).

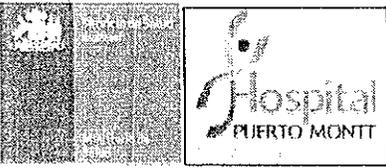
Las licencias médicas están reguladas por el Decreto Supremo nº 3 /1984 del Ministerio de Salud, en el cual se define el derecho que tiene el trabajador de ausentarse o reducir su jornada de trabajo, durante determinado lapso de tiempo, en cumplimiento de una indicación profesional, certificada por un médico- cirujano; cirujano-dentista o matrona, en su caso. Dentro de este reglamento se contempla también el derecho a reposo por un accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Para el acceso a los beneficios de este seguro resulta de vital importancia, para las Redes Asistenciales, el contar con procedimientos escritos y conocidos por todos los funcionarios.

El presente documento está adaptado a las necesidades locales de los funcionarios beneficiarios de la ley 16744 del Hospital Puerto Montt y basado en las Pautas para un Procedimiento de Accidentes de Trabajo de Hospitales Base, Sistema de Higiene y Seguridad del Programa de Mejoramiento de la Gestión en Higiene y Seguridad año 2011, del Ministerio de Salud.

2.-OBJETIVOS GENERALES:

- 2.1.-Contribuir en la prevención secundaria de daño en la salud a consecuencia de los accidentes de trabajo y de trayecto.
- 2.2.-Permitir el acceso a los beneficios de la ley 16744 en materias de prestaciones médicas y económicas.

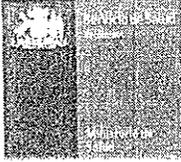
	SALUD OCUPACIONAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS	Código: SALUDOCUP 07
		Edición: 00
		Fecha: SEPTIEMBRE 2011
		Página: 3/18 Vigencia: 2011 –2015
Procedimientos de Actuación en Casos de Accidentes de Trabajo		

3.-OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- 3.1.- Estandarizar los procedimientos de actuación en casos de accidentes de trabajo.
- 3.2.- Evaluar el cumplimiento de este protocolo a través del monitoreo de los indicadores diseñados.

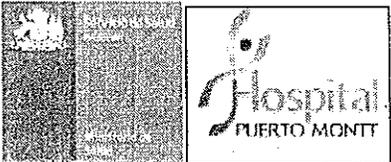
4.-ALCANCE:

- El protocolo será aplicable a todas las unidades de trabajo del Hospital Puerto Montt y a la dotación completa de funcionarios (ya sea contratados o titulares, tanto de la ley 18834, 19664 y 18076) en aquellos casos de accidentes de trabajo, de trayecto y accidentes sufridos por dirigentes gremiales a causa o con ocasión del cumplimiento de sus cometidos sindicales (ley 16744/ 68 artículo 5º del título II).
- Las excepciones serán las mismas establecidas por la ley 16744 en el artículo 5º del título II:
 - Accidentes debido a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con el trabajo.
 - Los producidos directamente por la víctima.
 - También se consideran excepciones, aquellos funcionarios cuya modalidad de contrato es a honorario suma alzada, quienes no se encuentran protegidos por la ley 16744.
- Por último es necesario señalar que en el caso de accidentes cortopunzantes, que también constituyen accidentes de trabajo, se elaboró un protocolo específico de actuación para estos casos, (ver Protocolo Vigilancia Médica de Exposición Ocupacional a Fluidos Corporales) basado en la Norma Técnica nº 48/ 2000, del Ministerio de Salud.

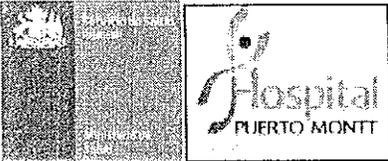
 	SALUD OCUPACIONAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS	Código: SALUDOCUP 07
		Edición: 00
		Fecha: SEPTIEMBRE 2011
		Vigencia: 2011 –2015
Procedimientos de Actuación en Casos de Accidentes de Trabajo		

5.-DOCUMENTACION DE REFERENCIA:

- Ley 16744/68: seguro social contra riesgos de accidentes y enfermedades profesionales.
- Ley 19345: incorpora a los funcionarios públicos de la administración civil del Estado a la ley 167448 esto incluye a los funcionarios del sector salud)
- Flujogramas de atención en casos de accidentes de Trabajo Salud Ocupacional Hospital Puerto Montt.
- Pautas de procedimientos de accidentes de trabajo 2011, Redes Asistenciales, Programa de Mejoramiento de la Gestión(PMG) en Higiene y Seguridad y Mejoramiento de Ambientes de Trabajo del MINSAL(última revisión noviembre de 2010).
- DIAT: declaración individual de accidente de trabajo
- DS 594: aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.
- DS 101: incorporación de las empresas a los programas de vigilancia epidemiológica, efectuar exámenes para estudiar enfermedades profesionales, comunicar a los trabajadores los resultados individuales y datos a la empresa.
- DS 73/05: en el diario oficial del día 07.03.06 se publicó el DS 73/05 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que introdujo modificaciones a 2 reglamentos de la ley 16744 sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, éstos son los DS 101 y 109.
- Circular n° 2345 de 10.01.07 de la Superintendencia de Seguridad Social, imparte instrucciones respecto de las obligaciones impuestas a las empresas por los incisos 4° y 5° del artículo 76 de la ley 16744, en virtud de lo establecido en la ley n° 20123/06, relativo a la denuncia de accidentes graves y fatales.

	SALUD OCUPACIONAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS	Código: SALUDOCUP 07
		Edición: 00
		Fecha: SEPTIEMBRE 2011
		Vigencia: 2011 –2015
Procedimientos de Actuación en Casos de Accidentes de Trabajo		

- Ley n° 2010/06: amplía el concepto de accidente de trabajo, en el trayecto, contemplado en la ley 16744 sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, incluyendo aquellos que ocurran en el trayecto directo entre 2 lugares de trabajo, aunque correspondan a distintos empleadores. En este último caso, se considerará, que el accidente dice relación con el trabajo al que se dirigía el trabajador al ocurrir el siniestro.
- Circular n° 2483 del 23.10.08 de la Superintendencia de Seguridad Social, imparte instrucciones respecto a la incorporación de los trabajadores independientes al seguro ley 16744, según lo indica la ley n° 20255 que reforma el sistema previsional.
- Circular n° 2494 del 24.11.08, de la Superintendencia de Seguridad Social, instruye a los organismos administradores de la ley 16744, a clasificar a sus empresas afiliadas o adherentes según clasificador CIIU.CL – 2007.
- Circular n° 2582 del 18.11.09 de la Superintendencia de Seguridad Social, establece el sistema de información de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la ley 16744 (SIATEP) y nuevos formularios de denuncia de accidentes de trabajo (DIAT) y denuncia de enfermedades profesionales (DIEP) e imparte instrucciones.
- Circular n° 2283 de 10.03.06 de la Superintendencia de Seguridad Social, DS 101 y DS 109, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, modificaciones introducidas por el DS 73/05 del mismo Ministerio, imparte instrucciones para dichas normas.
- DS 40/69: aprueba reglamento sobre prevención de riesgos profesionales.
- DS 54/85: aprueba reglamento para la constitución y funcionamiento de Comités Paritarios de Higiene y Seguridad.
- Ord. n° 357 de 08.10.10 de ISL Puerto Montt que instruye sobre documentación a presentar en casos de accidentes de trayecto (DIAT y declaración simple) Sólo se solicitarán otros medios de prueba como declaración de testigos y partes policiales cuando los expuesto en la DIAT y en la declaración jurada simple, no clarifique la

	SALUD OCUPACIONAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS	Código: SALUDOCUP 07
		Edición: 00
		Fecha: SEPTIEMBRE 2011
		Vigencia: 2011 –2015
Procedimientos de Actuación en Casos de Accidentes de Trabajo		

calidad del accidente de trayecto y sean necesarios para que el experto en prevención califique el accidente como tal.

- Declaración jurada simple: documento que cita la ley nº 12084 artículo 41 sobre abusos de la previsión, que sanciona a quien emite declaraciones falsas.
- Diagnóstico de Calidad de los Ambientes y Condiciones de Trabajo 2011. Subsecretaría de Redes Asistenciales. Unidad de Salud Ocupacional. MINSAL.

6.-RESPONSABLES:

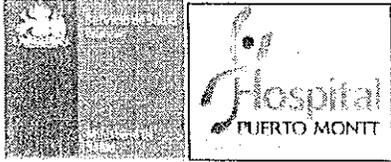
- Dirección Hospital Puerto Montt: es el representante del empleador, su rol es efectuar la denuncia del accidente de trabajo ante el organismo administrador de la ley 16744.
- Jefes de Servicio y Profesionales Supervisores de Hospital Puerto Montt: denuncia y primera línea de investigación del accidente de trabajo.
- Médicos de COMPIN: dictámenes y cálculo de pérdida de capacidad ganancial del trabajador.
- ISL: organismo administrador de la ley 16744/68(Seguro Contra Riesgos de Accidentes y Enfermedades Profesionales). Instituto de Seguridad laboral.
- Equipo de Salud Ocupacional Prevención de Riesgos de Servicio de Salud Del Reloncaví: referente técnico en la Red Asistencial en materias de Salud Ocupacional y Prevención de Riesgos.
- Médicos de Servicio de Urgencia Hospital Puerto Montt: primera atención del trabajador accidentado.
- Médicos especialistas: continuidad de la atención médica iniciada en el Servicio de Urgencia (diagnóstico y tratamiento por especialidad) siempre y cuando exista disponibilidad de horas médicas; en su defecto los trabajadores podrán continuar su atención en otras instituciones en convenio con ISL.

	SALUD OCUPACIONAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS	Código: SALUDOCUP 07
		Edición: 00
		Fecha: SEPTIEMBRE 2011
		Vigencia: 2011 –2015
Procedimientos de Actuación en Casos de Accidentes de Trabajo		

- Comité Paritario de Higiene y Seguridad Hospital Puerto Montt, cumplimiento de DS 54: investigación del accidente de trabajo
- Trabajadores: denuncia y cumplimiento de procedimientos del protocolo de actuación frente a accidentes de trabajo.
- Equipo de Salud Ocupacional (Médico- Enfermera) y Prevención de Riesgos Hospital Puerto Montt: recibir las denuncia, gestionar la atención del accidentado hasta el alta médico laboral; incluye actividades de seguimiento y vigilancia médica, Flujo gramas de información, registro de accidentes en los sistemas de información interna. También Consejerías en Salud Ocupacional y capacitaciones individuales y/o colectivas en materias de accidentes de trabajo.
- Contabilidad y Recaudación HPM: procedimientos administrativos de facturación de las prestaciones médicas y pecuniarias a ISL (Instituto de Seguridad laboral).
- Comité Infecciones Intrahospitalarias: en su defecto UPC, Unidad de Paciente Crítico, en horarios no hábiles, primera atención en casos de accidentes cortopunzantes.
- Oficina de Personal HPM: Flujo gramas de licencia médica tipo 5 que adjunta la DIAT
- Oficina de Partes: distribución de la DIAT y licencias médicas

7.-DEFINICIONES:

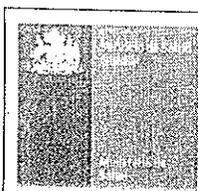
- Trabajadores protegidos por la ley 16744/68: funcionarios de planta y contratados pertenecientes a las leyes 18834, 19664 y 18076.
- Accidente de trabajo: toda lesión que un trabajador sufra a causa o con ocasión de su trabajo y que le produzca incapacidad o muerte (ley 16744, artículo 5°).

	SALUD OCUPACIONAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS	Código: SALUDOCUP 07
		Edición: 00
		Fecha: SEPTIEMBRE 2011
		Página: 8/18
		Vigencia: 2011 –2015
Procedimientos de Actuación en Casos de Accidentes de Trabajo		

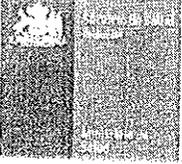
- Accidente de trabajo fatal: artículo 76° de la ley 16744, aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o durante su traslado a un centro asistencial.
- Accidente de trabajo grave. Artículo 76° de la ley 16744, es cualquier accidente de trabajo que:
 - obligue a realizar maniobras de resucitación
 - obligue a realizar maniobras de rescate
 - ocurra por caída de altura de más de 2 metros
 - provoque en forma inmediata la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo
 - involucre un número tal de trabajadores que afecte el desarrollo de la faena afectada
- Faenas afectadas: aquellas áreas o puestos de trabajo en que ocurrió el accidente, pudiendo incluso abarcar la faena en su conjunto, dependiendo de las características y origen del siniestro y en la cual de no adoptar la empresa medidas correctivas inmediatas, se pone en riesgo la seguridad de los trabajadores.
- Accidente de trayecto: son aquellos accidentes ocurridos al trabajador en el trayecto directo de ida o de regreso entre la habitación y lugar de trabajo. Así como lo son aquellos que ocurren en el trayecto directo entre 2 lugares de trabajo, entre 2 distintos empleadores.
- Incidente: son aquellos accidentes ocurridos al trabajador que no generan días de ausencia al trabajo.
- DIAT: declaración individual de accidente de trabajo (artículo 71 del DS 101/68 Ministerio del Trabajo) documento de carácter médico-legal, que debe ser completado y enviado a la Unidad de Salud Ocupacional del Hospital Puerto Montt, dentro de las primeras 24 horas de acaecido el siniestro, con el fin de proceder a su derivación al organismo administrador de la ley 16744. Este procedimiento permitirá al trabajador accidentado acceder a los beneficios de la ley 16744 tras sufrir un accidente de trabajo en cualquier parte del país, dentro o fuera de las unidades de trabajo.

	SALUD OCUPACIONAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS	Código: SALUDOCUP 07
		Edición: 00
		Fecha: SEPTIEMBRE 2011
		Página: 9/18
		Vigencia: 2011 -2015
Procedimientos de Actuación en Casos de Accidentes de Trabajo		

- COMPIN: Comisión Médica de Medicina Preventiva e Invalideces.
- COMERE: Comisión Médica de Reclamos.
- SUSESO: Superintendencia de Seguridad Social.
- Prestaciones médicas del seguro ley 16744:
 - La víctima del accidente de trabajo o trayecto, tendrá derecho a las siguientes prestaciones que se otorgarán gratuitamente hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de secuelas causadas por el accidente:
 - Atención médica, quirúrgica y dental, hospitalizaciones, medicamentos y productos farmacéuticos, prótesis y aparatos ortopédicos, rehabilitación física y reeducación profesional y gastos de traslado.
- Prestaciones económicas del seguro ley 16744:
 - Tiene por objeto reemplazar las rentas del accidentado, por consiguiente existirá continuidad de ingresos entre remuneraciones y subsidio o pensión, o entre subsidio o pensión. El derecho a las prestaciones económicas del seguro se adquirirá en virtud del diagnóstico médico correspondiente.
 - Prestaciones económicas derivadas de una incapacidad temporal:
 - ❖ Subsidios: corresponde al pago de la remuneración imponible diaria del trabajador.
 - Tiene una duración de 52 semanas, prorrogable por otras 52 semanas.
 - Si no hubiese recuperación, se presume invalidez (artículo 31) existiendo la licencia médica correspondiente.
 - Prestaciones económicas derivadas de una incapacidad permanente:
 - ❖ Indemnizaciones (en casos de invalidez parcial): corresponden cuando el trabajador pierde en forma permanente entre un 15% y menos de un 40% de su capacidad de ganancia; recibe una indemnización que va de 1,5 a 15 veces su sueldo base.

		<p align="center">SALUD OCUPACIONAL Y PREVENCION DE RIESGOS</p>	<p>Código: SALUDOCUP 07 Edición: 00 Fecha: SEPTIEMBRE 2011 Página: 10/18 Vigencia: 2011 –2015</p>
<p align="center">Procedimientos de Actuación en Casos de Accidentes de Trabajo</p>			

- ❖ Pensión parcial, corresponde cuando el trabajador pierde en forma permanente entre un 40 y un 70% de su capacidad de ganancia, recibe una pensión mensual establecida por COMPIN, según sea su grado de invalidez.
 - ❖ Pensión por invalidez total, corresponde cuando la pérdida de la capacidad de ganancia es superior o igual a 70%, recibe una pensión mensual del 70% de su sueldo base.
 - ❖ Pensión por gran invalidez, corresponde cuando el trabajador pierde toda su capacidad de ganancia, perdiendo inclusive la capacidad de valerse por sí mismo, corresponde una pensión mensual de 100% de su sueldo base (70% + 30% adicional) .
 - ❖ Pensión por supervivencia, cuando el trabajador muere a causa de un accidente de trabajo, genera este beneficio a sus cargas familiares.
- Instancias de apelación:
 - COMERE: cuando el carácter de la reclamación se relaciona con el grado de pérdida de capacidad ganancial establecido, corresponde la apelación ante la Comisión Médica de Reclamos.
 - SUSESO: en caso de no estar conforme con la resolución de COMPIN, se puede presentar un recurso de reclamación ante la Superintendencia de Seguridad Social, en un plazo máximo de 90 días hábiles, desde la fecha de emisión del dictamen, sin ulterior recurso de lo resuelto por este organismo.
 - ISL: Instituto de Seguridad laboral, es uno de los organismos administradores de la ley 16744 en Chile. En conjunto con los Servicios de Salud del país administra el seguro social contra riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en el sector público, siendo algunas de sus empresas adheridas, la mayoría de los Servicios de Salud del país.

 	SALUD OCUPACIONAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS	Código: SALUDOCUP 07
		Edición: 00
		Fecha: SEPTIEMBRE 2011
		Página: 11/18
		Vigencia: 2011 -2015
Procedimientos de Actuación en Casos de Accidentes de Trabajo		

- Investigación de accidentes de trabajo y su análisis: acción que permite conocer las causas que originaron el accidente. La investigación busca tener la respuesta a la pregunta ¿por qué ocurrió? Ya que ello permitirá establecer e implantar las medidas correctivas para evitar que vuelva a suceder un accidente de similares características.

8.-DESARROLLO:

• 8.1.-Primera atención médica del trabajador y denuncia del accidente:

❖ Atención médica:

a) Si el accidente ocurrió en el lugar de trabajo(Hospital Puerto Montt):

- El trabajador debe dar aviso de inmediato a su jefatura directa y concurrir al Servicio de Urgencia del Hospital Puerto Montt, con el fin de recibir la primera atención médica (evaluación y tratamiento inicial de las lesiones).
- La primera atención médica también puede ser otorgada en otras instituciones en convenio con ISL (en casos esporádicos en que no sea posible acceder a la atención médica en Urgencia, previa derivación a través de Prevención de Riesgos de Hospital Puerto Montt).

b) Si el accidente ocurrió fuera del lugar de trabajo(Hospital Puerto Montt), ya sea en el trayecto directo desde o hacia su domicilio , o en otro lugar distinto (esto incluye otras ciudades del país):

- El funcionario debe concurrir al Servicio de Urgencia del Hospital Puerto Montt, con el fin de recibir la primera atención médica, dando aviso de forma inmediata a su servicio de origen, si su condición de salud lo permite. Esta información puede ser entregada vía telefónica, correo electrónico o de manera personal.
- También puede concurrir a otras instituciones en convenio con ISL, para recibir la primera atención médica.

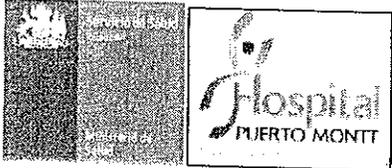
	SALUD OCUPACIONAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS	Código: SALUDOCUP 07
		Edición: 00
		Fecha: SEPTIEMBRE 2011
		Página: 12/18 Vigencia: 2011 –2015
Procedimientos de Actuación en Casos de Accidentes de Trabajo		

c) Caso de Urgencia:

- Se entiende que un caso es de urgencia, cuando la condición de salud o cuadro clínico implique riesgo vital y/o secuela funcional grave para el trabajador, de no mediar atención médica inmediata (artículo 73 del DS 101/69 Ministerio del Trabajo).
- En este caso el trabajador podrá acceder a cualquier centro asistencial cercano al lugar del accidente, que cuente con atención de urgencia, independiente si tiene convenio o no con ISL.

❖ **Denuncia del accidente:**

- El jefe directo debe elaborar la DIAT y enviarla a Prevención de Riesgos del Hospital Puerto Montt dentro de las primeras 24 horas de acaecido el siniestro.
- La DIAT también puede ser elaborada por el propio trabajador, el médico tratante, compañeros de trabajo u otros testigos del accidente.
- Sólo en casos de accidentes de trayecto, se deberá elaborar una declaración jurada simple, cuyo formulario se encuentra en Prevención de Riesgos Hospital Puerto Montt al igual que el formulario DIAT.
- Se solicitarán medios de prueba, tales como partes policiales o declaración de testigos, en aquellos casos de accidentes de trayecto, en que así lo determine el organismo administrador de la ley 16744.
- Lo anterior, es válido para cualquiera de las situaciones descritas en las letras a), b) y c).

	SALUD OCUPACIONAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS	Código: SALUDOCUP 07 Edición: 00 Fecha: SEPTIEMBRE 2011 Página: 13/18 Vigencia: 2011 -2015
Procedimientos de Actuación en Casos de Accidentes de Trabajo		

- **8.2.-Continuidad de la atención médica:**
 - ❖ Posterior a la primera atención médica, el trabajador podrá continuar recibiendo atención en la Institución que lo acogió en forma inicial, o en otra que determine el organismo administrador de la ley 16744 ISL (según sus convenios) y de acuerdo a las indicaciones del médico tratante.
 - ❖ Para asegurar la continuidad de las atenciones médicas, es requisito indispensable, haber realizado el procedimiento de denuncia del accidente (DIAT) y su derivación a Prevención de Riesgos del Hospital Puerto Montt.

- **8.3.-Licencias Médicas:**
 - ❖ Estas serán extendidas por el médico tratante del trabajador, siendo presentadas por éste a Hospital Puerto Montt en los plazos establecidos (72 horas hábiles).

- **8.4.-Artículo 33º, ley 16744:**
 - ❖ Cabe señalar que en cualquiera de las situaciones descritas con anterioridad, en los cuales el trabajador será beneficiario de la ley de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales(Ley 16744/68), se deberán cumplir fielmente las indicaciones del facultativo tratante, ya que su incumplimiento será causa de suspensión del pago de subsidios(artículo 33º, ley 16744).

- **8.5.-Investigación del accidente de trabajo:**
 - ❖ El establecimiento debe tener presente que para que no vuelva a ocurrir un accidente de trabajo de características iguales o similares al ocurrido, se deben conocer las causas que lo originaron y tomar las medidas necesarias para eliminar y/o controlar las causas que puedan generar un accidente de igual magnitud o con consecuencias más graves, es decir, es necesaria la Investigación del Accidente de Trabajo, en forma inmediata y efectuar su análisis lo antes posible.

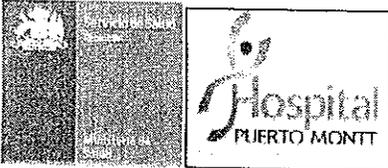
	SALUD OCUPACIONAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS	Código: SALUDOCUP 07
		Edición: 00
		Fecha: SEPTIEMBRE 2011
		Vigencia: 2011 -2015
Procedimientos de Actuación en Casos de Accidentes de Trabajo		

- ❖ ¿Quiénes deben investigar los accidentes de trabajo?:
 - La jefatura de la unidad de trabajo o supervisor directo del funcionario afectado, constituye la primera línea de investigación.
 - Comité Paritario de Higiene y Seguridad de la institución: para dar cumplimiento a lo establecido en el DS n° 54.
 - Prevención de Riesgos: para identificar las causas inmediatas y básicas del accidente.

- ❖ Datos fundamentales que deben estar contemplados en el informe de la investigación:
 - Descripción de los hechos
 - Fecha y hora del accidente
 - Declaración de las personas que intervinieron en la situación o testigos.

9.-DISTRIBUCIÓN:

- Dirección
- Centros de Responsabilidad: Médico, Quirúrgico, Apoyo y Materno infantil.
- Subdirección Médica
- Subdirección Administrativa
- Medicina
- Cirugía
- Urgencia
- Pediatría y Cirugía Infantil
- Obstetricia y Ginecología
- Pabellón Central
- Pabellón Especialidades
- Traumatología
- Psiquiatría
- Jardín Infantil
- Anatomía Patológica
- Servicios Generales
- Equipos Hospitalarios
- Alimentación
- Farmacia
- Abastecimiento
- Neurocirugía Neurología
- Diálisis
- Esterilización
- UPC Adulto
- UTI Pediátrica
- Banco de Sangre

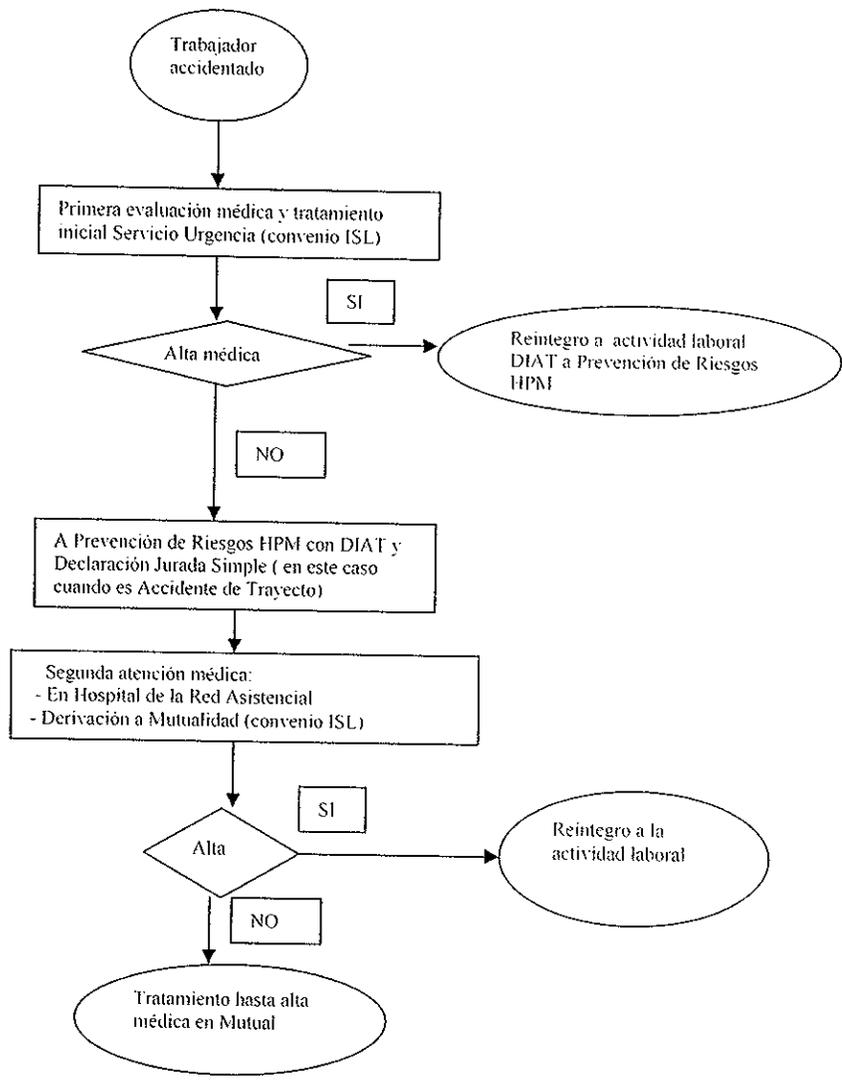
	SALUD OCUPACIONAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS	Código: SALUDOCUP 07
		Edición: 00
		Fecha: SEPTIEMBRE 2011
		Página: 15/18
		Vigencia: 2011 –2015
Procedimientos de Actuación en Casos de Accidentes de Trabajo		

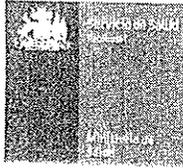
- UCAE
- Kinesiología
- Medicina Física
- Imagenología
- Pensionado
- Hemodinamia
- Laboratorio Clínico
- Odontología
- Recaudación
- OIRS
- Informática
- Estadística
- Recursos Humanos
- Finanzas
- Contabilidad
- AUGE
- GRD
- Asesoría Legal
- Comité Docente Asistencial
- PIAAS
- Coordinación de Enfermería
- Partes
- Oficina de Calidad y Seguridad del Paciente
- Salud Ocupacional
- Prevención de Riesgos.

10.-RESPONSABILIDAD DEL ENCARGADO:

El profesional *Encargado de Prevención de Riesgos del Hospital Puerto Montt*, es el responsable de velar por el estricto cumplimiento del documento, como también de efectuar y proponer las modificaciones que en la práctica se precisen.

11.-FLUJOGRAMA: Procedimientos de Actuación en casos de Accidentes de Trabajo y Trayecto





**SALUD
OCUPACIONAL Y
PREVENCIÓN DE
RIESGOS**

Código: SALUDOCUP 07

Edición: 00

Fecha: SEPTIEMBRE 2011

Página: 17/18

Vigencia: 2011 –2015

Procedimientos de Actuación en Casos de Accidentes de Trabajo

SISTEMA DE MONITOREO

12.-INDICADOR:

- Nombre del indicador: **TASA DE ACCIDENTABILIDAD**

- Fórmula de cálculo:

$$\frac{\text{nº accidentes de trabajo con tiempo perdido}}{\text{dotación promedio en el periodo}} \times 100$$

- Umbral de cumplimiento: 50%
- Servicios o unidades en las cuales se medirá: se medirá sobre el total de accidentes laborales del Hospital Puerto Montt, que generen ausentismo, sin diferenciar por servicio o unidad clínica o administrativa.
- Frecuencia de medición: semestral

